

AUTO

Radicado No. 700013121001-2018-00049-00

Sincelejo, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: María Eugenia Buelvas Castillo
Opositores: Martha Lucía Imbett Gómez.
Predios: "Birmania – La Mano de Dios".

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte opositora, en escrito allegado el día 15 de marzo de los cursantes, señala que desiste de la presentación de un avalúo comercial sobre el predio solicitado en restitución y para lo cual se le concedió un término adicional de 20 días mediante auto de fecha 09 de febrero de la presente anualidad, este juzgado accederá a ello, en atención a lo normado en el artículo 175 del CGP.

Así las cosas, no existiendo prueba pendiente por practicar, se abre paso entonces al estudio del envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de Tierras, para que continúe el trámite del presente asunto y en donde se presentó oposición por parte de la señora Martha Lucía Imbett Gómez, la cual fue admitida por este despacho judicial.

Establece el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, que: "*En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial*". En ese mismo sentido y como amparo de esta decisión, se tiene que el primer inciso del artículo 89 de la misma Ley 1448, en su parte final indico que: "*...Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas...*".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 132 dispone que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizarle el control de legalidad para sí es del caso corregirlo o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido, se procede a realizar un control de legalidad de las actuaciones, debiéndose indicar que revisado el expediente y el folio de matrícula del predio objeto de demanda, se observa que los últimos titulares de derecho real de dominio inscritos sobre el predio, Martha Lucía Imbeth Gómez y Martha Lucía Martínez González, fueron debidamente notificadas, concurriendo ambas al proceso, pero solo presentando oposición la señora Imbeth Gómez. Así mismo, se verifica el envío de comunicación de la admisión de la solicitud al señor Alcalde y al Personero del municipio de Tolviejo, y la realización a satisfacción de las publicaciones dispuestas en el auto admisorio.

De igual forma, fue emplazado el señor Rafael Gregorio Martínez Romero, a quien se consideró como posible opositor y al no concurrir al trámite dentro del término establecido, se les designó curador *ad litem*, quien contestó la demanda sin presentar oposición alguna.

Oteado el expediente, también se constata que, en el desarrollo de las diligencias llevadas a cabo por el juzgado, a las partes e intervinientes se les garantizó en cada momento sus derechos de defensa y contradicción.

En este orden de ideas, no advirtiendo alguna irregularidad que pueda anular lo actuado y cumplido con el recaudo de los medios de pruebas ordenados en auto fechado 29 de agosto de 2019, se procederá a remitir el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de que continúe conociendo y adelante la siguiente etapa del proceso.

Por lo tanto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del término adicional de 20 días otorgado a la parte opositora Martha Lucía Imbett Gómez para presentar avalúo comercial sobre el predio denominado “La Mano de Dios”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, previa consulta de los antecedentes judiciales de las partes e incorporación de los mismos al proceso, Remítase al H. Tribunal Superior Sala Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cartagena, el presente proceso o solicitud de Restitución de Tierras, adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras en representación de la señora María Eugenia Buelvas Castillo, en el cual se ha reconocido la oposición de la señora Martha Lucía Imbett Gómez, a través del aplicativo Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea,

TERCERO: Comuníquese lo anterior decisión a las partes y al Procurador delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e41e4e1f57889a85a6c9b7ec01da70a869b68f74b97c920b32e0546965e0e8

Documento generado en 12/05/2021 02:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**